

VISTO:

El Informe N° D000006-2020-GRC-DP-ALQ, de fecha 17 de enero del 2020, Informe N° D0000002-2020-GRC-CP-EBH de fecha 18 de enero 2020, Informe N° D0000055-2020-GRC-DP-ABE, de fecha 19 de julio del 2020, e Informe Legal N° D000031-2020-GRC-DP-GAC de fecha 20 de julio 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° D000006-2020-GRC-DP-ALQ, la encargada de Planillas y Constancias, de la Dirección de Personal, hace llegar el informe por el tiempo laborado del Sr. Álvaro Llanos Ramírez, en el cargo de confianza de Asesor II de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-4;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 07 de febrero del 2017, se DESIGNA a partir del 08 de febrero del 2017 al C.P.C. **LLANOS RAMIREZ, ALVARO** en el cargo de Asesor II de Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, nivel remunerativo F-4".

Que, según se desprende de la Constancia Certificada de Pago de Haberes y Descuentos, expedidas del periodo comprendido del 09 de febrero al 31 de diciembre del 2018, el C.P.C. **LLANOS RAMIREZ, ALVARO**, acredita Un (01) Año, Diez (10) Meses y Veintitrés (23) Días de servicios prestados al Estado, así como según lo manifestado en el Informe N° D0000002-2020-GRC-CP-EBH, emitido por la Oficina de Control de Personal de la Dirección de Personal se acredita que el recurrente a la fecha de conclusión de designación, No tiene vacaciones pendientes de uso;

Que, Debemos señalar que el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala que "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, según los artículos 102° y 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM — Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 "*Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público*" prescriben lo siguiente: "*Artículo 102°- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda y el Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...)*";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, T.U.O de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de **COMPENSACION VACACIONAL**, a favor C.P.C. **LLANOS RAMIREZ, ALVARO** ex funcionario designado en el cargo confianza de Asesor II de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, nivel remunerativo F-4, el importe de **Novcientos Veintiséis y 60/100 Soles (\$/926.60)** por motivo de vacaciones trunca de un ingreso mensual de S/1,010.84, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: que Secretaria General **notifique** la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA
DIRECTOR(A) REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN